

XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
PRIMER DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN
MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS
GRUPO N° 4
77318666626

CHUNGUNGO SOCIEDAD ANONIMA
RUT N° 76.414.107-5
AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

RES. EX. N° 4577

SANTIAGO,

28 DIC 2018

VISTOS:

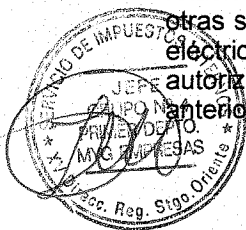
1° La presentación de fecha 31 de octubre de 2018, efectuada por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] con poder especial de **CHUNGUNGO SOCIEDAD ANONIMA, RUT N° 76.414.107-5**, representada legalmente por don Luis Alfredo Solar Pinedo, RUT N° 10.347.293-8, ambos domiciliados para estos efectos, en [REDACTED] comuna de [REDACTED], giro comercial generación de energía, mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de enero de 2019.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 05 de noviembre de 2014, las sociedades Inversiones y Servicios Sunedison Chile Limitada, RUT N° 76.168.904-2 y Sunedison Chile Construction Limitada, RUT N° 76.263.084-2, constituyeron una sociedad anónima denominada **CHUNGUNGO SOCIEDAD ANONIMA**, que se regiría por las estipulaciones que dispone el estatuto de la sociedad y se sometería a las normas legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas, todo ello de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas y el Decreto Supremo N° 702 del año 2011.

2° Que, el objeto de la Sociedad es: desarrollar directamente o a través de terceros a) la generación de energía eléctrica; b) El suministro de transmisión, compra, venta de energía eléctrica; c) La construcción, montaje y explotación de equipos, plantas y centrales de generación de energía eléctrica con fuentes renovables no convencionales, ya sea de dominio de la sociedad o explotadas a cualquier otro título por ella, d) La compra, venta, importación, exportación, elaboración, producción, comercialización y distribución de toda clase de servicios, bienes o insumos que digan relación con el negocio energético de cualquier clase, y la realización de inversiones en relación con ellos; e) La prestación de servicios energéticos de todo tipo, f) Efectuar y desarrollar toda clase de inversiones relativas a todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, su explotación, comercialización y administración que digan relación con la generación de energía eléctrica; g) constituir y participar en otras sociedades, sean filiales de otras sociedades coligadas, de todo tipo y naturaleza cuyo giro esté relacionado con la generación de energía eléctrica; y h) ejecutar sin limitación alguna, toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza autorizados por las leyes, que se relacionen directa o indirectamente con las actividades mencionadas anteriormente.



3° Que, el capital es la suma de cien mil pesos, divididos en cien acciones nominativas, sin valor nominal, de una misma y única serie, íntegramente suscrito y pagado en la forma que se indica en el artículo Primero Transitorio de los estatutos de la sociedad.

4° Que la empresa solicitante invoca como causal la señalada en la letra c) del artículo 18 N° 2 del Código Tributario, que señala "Cuando una Determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente".

5° Que, el N° 2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: **a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de Comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.**

6° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la parte pertinente, la Res. Ex. N° 62 de 14.05.2008, en lo relacionado con la causal contenida en la letra c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, la actividad económica de **CHUNGUNGO SOCIEDAD ANONIMA, RUT N° 76.414.107-5**, se basa en la generación de energía eléctrica, quedando estipulado en los contratos de ventas, que se adjuntan, que los valores que se originen con ocasión de los mencionados pactos, serán expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por lo que la moneda extranjera influye de manera directa y sustancial en el negocio de la empresa.

7° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

8° Que, la autorización para llevar contabilidad en Moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

9° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra c), del N° 2 del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el Resolutivo N° 3, letra c), de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008:



SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORIZASE a **CHUNGUNGO SOCIEDAD ANONIMA. RUT N° 76.414.107-5**, a partir del 01 de enero de 2019, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar Contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



INGRID HERRERA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL(S)
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO. ORIENTE
RESOLUCION EXENTA RA N° 246/826/2018



JRM/mec
Distribución

CHUNGUNGO SOCIEDAD ANONIMA. RUT N° 76.414.107-5

Subdirección de Fiscalización

Director Regional XV D.R.M.S. Oriente

Primer Departamento Fiscalización Medianas y Grandes Empresas

Archivo Grupo N° 4

INUTILIZADA